



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Simulación
Demandante	Luz Estella Álvarez Cardona
Demandado	Luís Hernando Cardona Giraldo y José Leonardo Cardona Henao
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00147 00
Asunto	Información

En atención al memorial allegado por el Doctor Luís Javier Duque Valencia, mediante el cual solicita información respecto de asuntos atinentes al proceso de la referencia, se tiene lo siguiente:

El 5 de septiembre de 2023, el Juzgado, como fue solicitado en el escrito de demanda, decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 028-33690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del CGP. Una vez se allegó la respectiva caución, se procedió de forma inmediata a librar el oficio para materializar la medida, inscripción que no fue realizada por la Oficina de Registro en tanto el bien inmueble actualmente no pertenece al demandado (Art 591 CGP).

Ahora bien, con respecto a la actuación de los empleados del Despacho, se debe indicar que ambos conocen de la obligación de guardar reserva sobre procesos que tengan decretadas medidas cautelares previas y las mismas no se hayan materializado; no obstante, por parte de este funcionario se solicitó información a los empleados del Juzgado sobre el particular, quienes indicaron, como se observa en la constancia secretarial que antecede a este auto, que el demandado nunca compareció al Despacho ni solicitó información vía telefónica sobre este proceso, es decir, nunca conoció de la existencia de este proceso a instancia de este Juzgado, por lo cual, cualquier actuación que haya realizado con respecto

al bien inmueble objeto de la medida, no fue por información que emanara del Despacho.

Sobre las acotaciones que se hacen al final del memorial, debe tenerse en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme lo dispone el artículo 591 del Código General del Proceso, no pone los bienes fuera del comercio ni impide realizar negocios jurídicos sobre el mismo, ya que la finalidad de la cautela es de publicidad.

No obstante, si se considera que el demandado actuó de manera irregular, contraviniendo normas de carácter civil o penal, evidentemente se podrán adelantar las respectivas actuaciones judiciales en su contra.

COMUNÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°073, fijado el día 13 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria